



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excellentísimo Sr: La Reina nuestra Señora (Q: D. G.) y sus augustas madre y hermana continúan en esta capital disfrutando de perfecta salud. S. M. en el día de hoy ha recibido besamanos general de todas las autoridades y corporaciones.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 2 de junio de 1844.—Ramon María Narvaez.—Sr. Ministro de Estado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REGLAMENTO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL REINO APROBADO POR S. M. EN REAL DECRETO DE 1.º DE MAYO.

CAPITULO PRIMERO.

Del personal de los juzgados de primera instancia y sus obligaciones.

SECCION PRIMERA.

De los jueces.

Artículo 4.º Los jueces de primera instancia son los únicos que conocen en sus respectivos partidos, de todos los negocios correspondientes

á la real jurisdiccion ordinaria, á escepcion de los juicios verbales por cantidad que no esceda de 200 rs. en los pueblos donde no reside juzgado de primera instancia.

2.º Nombrados que sean por S. M. y juramentados ante las audiencias territoriales se presentarán ante el regente de la jurisdiccion del partido para el que hubiesen sido nombrados, dentro del término que el gobierno les fijase con el nombramiento y certificacion de haber prestado juramento.

3.º El regente de la jurisdiccion acordará el cumplimiento con autorizacion del secretario del juzgado, y señalará dia y hora para la posesion.

4.º El acto de la posesion se celebrará con toda solemnidad en la sala de la audiencia, á la que asistirán todos los curiales. El secretario leerá el real nombramiento, certificacion arriba expresada y cumplimiento acordado, y en seguida, tomando el regente de la jurisdiccion de la mano al juez, le sentará en la presidencia y le entregará el baston.

5.º De todo esto se estenderá acta por el secretario en el libro de posesiones, en el que se copiará el real nombramiento y certificado citados, que serán devueltos al juez con testimonio de la toma de posesion.

6.º El juez dará cuenta á la junta de gobierno de la audiencia del territorio de haber tomado posesion, con expresion del dia en que lo verificó, y al mismo tiempo se dará á conocer en el partido por medio de una circular dirigida á los alcaldes.

7.º En las ausencias y enfermedades de los jueces y vacantes de juzgados sustituirán á aquellos los alcaldes y sus tenientes por su orden, y

á falta de estos el que haga sus veces. Si de los tenientes alguno fuese letrado será preferido al alcalde y tenientes legos.

8.º Los jueces pueden y deben sin necesidad de licencia salir de la capital á los pueblos del partido siempre que algun motivo poderoso lo reclame, como el de la mejor instruccion de una causa criminal, alguna vista ocular en negocio civil ú otras diligencias de igual naturaleza; y no dejarán de hacerlo con el auxilio necesario tan luego como sepan que en un punto de su jurisdiccion ha ocurrido conmocion popular á fin de instruir el sumario con la urgencia que el caso requiere. Procurarán sin embargo regresar al pueblo de su residencia lo mas pronto que les sea posible.

9.º Cuando la ausencia del juez fuese dentro del partido, su regente, á quien dará aviso, no podrá egercer otros actos que los de simple sustanciacion de las causas civiles y criminales.

10. Para ausentarse fuera de su territorio necesita licencia, segun disponen las ordenanzas de audiencias y decretos vigentes.

11. En el caso de hacer uso de la que se le conceda entregará el juzgado al que debe sustituirle, sin ausentarse hasta que este le conteste quedar encargado de él.

12. Oficiará y exigirá igual contestacion en caso de enfermedad, á no ser que su gravedad se lo impida, en cuyo caso entrará desde luego á egercer la jurisdiccion el que le corresponda.

13. Si el juez, por cualquiera otro motivo, cesa en el egercicio de su cargo, desde el momento en que reciba la comunicacion que asi lo ordena debe hacer entrega del juzgado con las mismas formalidades.

14. En cualquiera de los casos de los tres artículos anteriores, el juez y el que le sustituya avisarán oficialmente á la junta de gobierno de la audiencia por conducto de su presidente.

15. En el partido donde hubiere dos ó mas jueces cada uno tendrá para lo criminal su departamento ó cuartel, á cuyo fin, hecha la correspondiente division por ellos, la remitirán á la espresada junta para su aprobacion ó reforma. En los puntos donde existiese ya establecida continuará como hasta aqui.

16. Respecto de los negocios civiles se establecerá turno de juzgados, cuyo libro estará á cargo del secretario á quien alternativamente corresponda, por meses ó por semanas.

17. Los jueces deben dar cuenta á la junta de gobierno de la audiencia del territorio de toda vacante que ocurra en los escribanos y procuradores del juzgado, asi como de las de los promotores fiscales, participando á la misma á quién han nombrado interinamente para evitar todo retraso en los negocios oficiales.

18. Siempre que tenga que valerse de otras

autoridades para la práctica de diligencias acordadas en los negocios civiles y criminales, observará las reglas siguientes:

1.ª Si se ha de dirigir á las audiencias ú otros tribunales superiores ó supremos lo hará por medio de suplicatorios en la forma acostumbrada, usando de palabras respetuosas y que marquen la diferencia de escala que los separa.

2.ª Si á otras autoridades de igual categoria aunque de diferente jurisdiccion, por medio de exhortos con palabras decorosas y urbanas.

3.ª Si á los alcaldes de su partido ú otros inferiores por despachos ó cartas órdenes, concebidas en estilo preceptivo, si bien a tento.

19. Solo en el caso de urgencia ó cuando se dirijan á autoridades que no sean superiores y estén dentro de la capital del partido podrán sustituir á estas formas los oficios autorizados por el escribano actuario; pero si despues de librados los suplicatorios, exhortos ó despachos se advirtiese tardanza en su devolucion, usará el juez para los recuerdos de oficios firmados por él en que se observe el estilo respectivo que marcan las reglas anteriores.

20. Los suplicatorios, exhortos y despachos que de oficio se espidan en causas criminales serán remitidos directamente á los tribunales á quienes se pida la práctica de diligencias, y estos acusarán inmediatamente el recibo sin perjuicio de dar toda preferencia á su egecucion. Si se espidiesen á instancia del promotor fiscal se entregarán á este para que los dirija al fiscal del tribunal respectivo ó á los promotores de los juzgados adonde correspondan.

21. Cuando se dirijan los jueces á autoridades con otro objeto que el de la práctica de diligencias judiciales usarán de esposiciones segun el caso lo requiera.

22. Para que en la evacuacion de los exhortos haya la puntualidad que corresponde mandará el juez abrir un libro titulado *Despacho de exhortos*, en que se anotarán con toda espresion el partido de donde emanan, su fecha, dia en que se reciben, su objeto y correo en que se devuelven diligenciados.

23. Este libro circulará entre los escribanos y estará á cargo del que se halle en turno, quien bajo recibo en su libro de conocimientos le entregará al que le suceda.

24. Los suplicatorios, exhortos y despachos que el juez libre en causas civiles, y en las criminales á instancia de parte, serán entregados por los escribanos á los procuradores que los hubiesen obtenido, y será obligacion de estos devolverlos á su juzgado.

25. Tanto en los suplicatorios, exhortos y despachos como en los oficios y sus cumplimientos pondrán los jueces su firma entera, de la que usarán igualmente en el primer auto que

provean en cualquiera causa, pleito ó expediente y en las sentencias definitivas ó interlocutorias que determinen algun artículo ó incidente, ó reciban los autos á prueba: en las demas providencias de mera sustanciacion pondrán media firma.
(Se continuará.)

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del señor intendente de rentas de esta provincia, está señalado el dia 12 de junio próximo de una á dos de su tarde para la celebracion del remate de las fincas que abajo se espresan por ante el señor juez de primera instancia de esta córte don José Maria Montemayor y escribano de número don Francisco Montoya, en las casas consistoriales de ella y son á saber:

PROVINCIA DE MADRID.

Fincas rústicas que en término de Valdepiélagos pertenecieron al curato del mismo.—Partido de Colmenar Viejo.

PRIMER TROZO.

Una tierra en el camino de Mesones, de 4 fanegas, linda al oriente con dicho camino, y al poniente con el señor marques de Villanueva de la Sagra.

Otra id. en el camino de Rabido, de 3 fanegas, linda al mediodia con otra de las monjas y al norte con Cesárea Frutos.

Otra id. camino del Casar, de 4 fanegas, linda al oriente con el marques de Villanueva, y al poniente con don Vicente Maroto.

Otra id. en el mismo sitio, de 12 fanegas, linda al poniente con camino del Casar y al norte con reguero de la Higuera.

Otra id. en Valbuena, de 8 fanegas: linda al oriente con camino de Campo Albillo y al poniente con herederos de Pablo Garcia.

Otra id. en Valdepozuelos, de 20 fanegas, linda al mediodia con el prado y al norte con reguero de los Basallos.

Estas seis tierras componen 51 fanegas; están arrendadas á varios sujetos en 325 rs. anuales valor de 13 fanegas de trigo al precio de 25 rs.: han sido tasadas en 5,740 rs., y capitalizadas en 9,750 rs., en que se sacan á subasta.

Segundo trozo.

Una tierra en la vereda de Verbenal, de 3 fanegas, que la atraviesa dicha vereda.

Otra id. en Hierro-Abril, de 3 fanegas, linda al mediodia con el Reguero, y al norte con el señor marqués de Villanueva.

Otra id. en el cerro Picazo, de 3 fanegas, linda á poniente con Tadeo Ranz.

Otra id. en la Salceda, de 14 fanegas, linda al mediodia con cañada de S. Benito y al poniente con la viuda de Ogena.

Otra id. en la cañada Salceda, de 2 fanegas, linda al oriente con cañada de San Benito y al mediodia con Gregorio de Frutos.

Estas cinco tierras componen 25 fanegas; se hallan arrendadas en 8 fanegas y 3 y medio celemines de trigo anuales, que al precio regulador de 25 rs. fanega valen 206 rs.; han sido tasadas en 4,180 rs. y capitalizadas en 6,180 reales, en que se sacan á subasta.

Tercer trozo.

Una tierra en Carralansana, de 9 fanegas, linda á oriente con el reguero y á poniente con camino de san Benito.

Otra id. en el Rubial, de 8 fanegas, linda al oriente con camino de san Benito y á poniente con la Cañada.

Otra tierra yerma en la Umbría de Valdecristado de 7 fanegas, linda al oriente con camino de san Benito, y al norte con el Prado.

Otra tierra camino de san Benito, de 2 fanegas, linda al mediodia con el Prado y al poniente con la señora duquesa de Osuna.

Otra id. en la Barqueruela, de 2 fanegas, linda al oriente con Leon Rojo, y al mediodia con herederos de Ventura Santillan.

Estas 5 tierras, que componen 28 fanegas, están arrendadas en 273 reales anuales, valor de 10 fanegas y medio celemin de trigo que anualmente corresponde pagar á los sujetos que labran 4 de ellas, y 22 rs. anuales que los peritos graduan á la del número 3 que está yerma; han sido tasadas en 4,850 rs., y capitalizadas en 8,190 rs., en que se sacan á subasta.

Fincas rústicas que en término de Valdepiélagos pertenecieron á su iglesia parroquial.

Una tierra titulada el Organo, de 6 fanegas, que linda al mediodia y oriente con herederos de don Miguel Ortiz.

Otra id. en Hierro-Abril, de una fanega y 200 estadales, linda á oriente con Dionisio Quintana, y al poniente con herederos de don Miguel Ortiz.

Otra id. en Valdesillas, de 5 fanegas, linda al mediodia con Antonio Puentes, y al norte con prado del mismo nombre.

Otra id. en las Borriqueras, de 4 fanegas, linda al mediodia con el mismo camino, y al norte con el marqués de Villanueva.

Otra id. en el mismo sitio, de 2 fanegas, linda al mediodia con José Garcia, y al oriente con Roque Gil.

Otra id. en los Hoyos, de 5 fanegas, linda al mediodía con don Vicente Maroto, y al norte con José García

Otra id. en la Barqueruela, de una fanega y 200 estadales, linda al mediodía con camino, de Talamanca, y al oriente con Elías Acevedo.

Otra id. en la bajada de Valdesilas, de 3 fanegas, linda al oriente con el Prado y al mediodía con herederos de Felipe Gil.

Otra id. en los Basallos, de una fanega y 200 estadales, linda al oriente con Paulino Espinosa, y al mediodía con herederos de Vicente Puentes.

Otra id. en la Umbría de Berbenal, que se halla yerma, de una fanega y 200 estadales: se ignoran sus linderos.

Otra id. en la Umbría del Pilar, con un olivo, de una fanega, linda al mediodía con Antonio Puentes, y al poniente con Leon Rojo.

Otra id. en la cuesta de la Moraleja, de una fanega, que linda al mediodía con el marqués de Villanueva, y al poniente con la señora duquesa de Osuna.

Otra tierra yerma en Mirabueno, de una fanega y 200 estadales: se ignoran sus linderos.

Otra tierra camino de san Benito, de 3 fanegas que linda á oriente con dicho camino, y al mediodía con el Prado.

Otra id. camino de los Hoyos, de 2 fanegas, linda á oriente con Roque Gil, y al mediodía con serafín Gonzalez.

Estas 15 tierras, que componen 39 fanegas y 200 estadales, se hallan arrendadas en 13 fanegas y 9 celemines de trigo anuales á varios sujetos, que al precio regulador de 25 rs. fanega valen 433 rs., y su arriendo cumple en 15 de agosto de cada año: han sido tasadas en 3,575 rs., y capitalizadas en 10,290 rs., en que se sacan á subasta.

El pago de las fincas que preceden por ser de menor cuantía, se hará á metálico en 20 plazos de año cada uno con arreglo al artículo 41 de la ley de 2 de setiembre de 1841.

FINCAS DEL CLERO REGULAR.

Fincas rústicas que en termino de Valdepiélagos pertenecieron á las monjas Franciscas de Torrelaguna.

Una tierra en Lomo quemado, de 6 fanegas, linda al oriente con el marqués de Revilla, y al poniente con Antonio Barrio.

Otra tierra en la Solana de las Eras, de 2 fanegas, linda al oriente con tierra de Villa, y al mediodía con don Miguel Ortiz.

Otra id. en el reguero de Carlansana de 4 fanegas, linda al norte con dicho reguero, y al oriente con la señora duquesa de Osuna.

Otra id. en la Umbría de Valdecrismado, de

una fanega y 200 estadales, linda al norte con el marqués de Villa nueva de la Sagra, y al oriente con Francisco N.

Una tierra en el Lomo de Ravidó, de 2 fanegas, linda al poniente con el duque de Osuna, y al mediodía con Cesárea de Frutos.

Otra id. en dicho sitio, de 5 fanegas, linda á oriente con Joaquin Herranz y al mediodía con curato del Casar.

Otra id. en el reguero de la Higuera, de 2 fanegas, linda al norte con capellania de ánimas y al mediodía con herederos de Pablo García.

Otra id. en dicho sitio, de una fanega, linda al mediodía con Gregorio Frutos y al norte con herederos de Pablo García.

Otra tierra en las Borrigueras, de una fanega y 200 estadales, linda al oriente con camino del mismo nombre y al mediodía con Antonio Puentes.

Estas 9 tierras que componen veinte y cinco fanegas, se hallan arrendadas en dos fanegas y media de trigo é igual número de cebada anuales, que al precio regular de 25 rs. fanega de lo primero y á 12 de lo último, valen 92 rs. y 47 mrs. vn. y su arriendo vence en 15 de agosto de cada año: han sido tasadas en 4000 rs. y capitalizadas en 2,775 rs. en que se sacan á subasta. No tiene cargas.

El pago del precio del remate de las 9 fincas que anteceden se hará en 9 plazos de año cada uno con arreglo al decreto de 9 de diciembre de 1840 y órden aclaratoria de 4 de marzo siguiente.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de médico titular del pueblo de Novés, provincia de Toledo, dotada en 8000 rs. anuales: las solicitudes se dirijen francas al presidente del ayuntamiento hasta el 15 del presente junio.

BERCADO.

Dia 5 de junio.

Trigo de 30 á 34½ rs. fanega.

Cebada de 11 á 12½ rs. vn.

Algarrobas de 16 á 17 rs.

Aceite de 52 á 5¼ rs. arroba.

Id. filtrado á 60.